

In chiusura dell'opera, l'Autore della nostra interessante biografia scrive infatti: "Dal punto di vista odierno, la biografia di Erwin Jacobi è più interessante che la sua opera. La maggior parte dei suoi scritti è molto legata al proprio tempo. Questo vale anche per i suoi scritti sul diritto canonico."(413). "Erwin Jacobi ha acquistato la sua qualificazione scientifica unicamente nell'ambito della canonistica." (416), che ai suoi tempi costituiva ancora una base sufficiente per ottenere il titolo di professore di diritto pubblico. "In questo senso si può leggere la biografia scientifica di Jacobi anche sotto l'aspetto dell'importanza di una formazione solida nelle materie giuridiche fondamentali." (416).

MARKUS WALSER

SCHOUPE, Juan-Pierre, *Vingt-cinq ans après le code. Le droit canon en Belgique*, Bruylant, Bruxelles, 2008, 287 pp.

El contexto particular de "**Vingt-cinq ans après le code. Le droit canon en Belgique**", obra publicada en Bruselas en 2008, ha definido, sin duda, algunos de los aspectos analizados en esta recensión: iniciativa, justificación, autoría y edición de la obra. Partiendo de la breve presentación de la obra y sus autores (pp. 13-18) realizada por su director, el profesor Jean-Pierre Schoupe, pasamos a destacar e interpretar esas circunstancias especiales, y por qué no decirlo "excepcionales", que han favorecido esta publicación.

En primer lugar comenzaremos por determinar de quien o quienes surge la iniciativa para su elaboración. A este fin, nos ha parecido ocurrente y recurrente aplicar un símil matemático de un importante filósofo del siglo XVI. Nos referimos a Descartes, que también era científico, y que no sólo anunció que "emplearía su método para probar la existencia de Dios y del alma", sino que fue, entre muchos méritos, el artífice de la "Teoría de las coordenadas cartesianas como sistema de referencia". El paralelismo se justifica, a nuestro entender, en cuanto la propuesta para la ejecución de este trabajo se despliega desde tres orígenes "perpendiculares entre sí que se cortan en un punto" señalado por aquel estudioso como "origen de coordenadas". Nos explicamos. El liderazgo para la redacción de este libro, se desempeña por el Groupe des canonistes francophones de Belgique (GCF). Y como la mayoría de sus integrantes mantienen una localización geográfica y universitaria concretas, podemos indicar también como artífice de esta obra al Departamento de Derecho de las Religiones de la Facultad de Teología y Derecho canónico de la Universidad Católica de Lovaina (UCL), localizada en la ciudad de Louvain-la-Neuve (A este respecto, nos pareció curioso indagar un poco sobre esta "nueva" Lovaina. Resulta que las luchas lingüísticas de mediados del siglo XX hicieron que comunidad flamenca de Lovaina obligase a abandonar la ciudad de Valonia a los profesores y estudiantes francófonos de la UCL. Fue entonces, cuando el Gobierno belga erigió esta "nueva" ciudad para acoger, precisamente, a esa Universidad de lengua francesa). Pero sigamos con nuestro argumento matemático para saber quien es realmente el "origen" de esta publicación. Como es de suponer el "punto de intersección", en esta monografía, lo ocupa precisamente quien la dirige. Nos referimos al, ya citado, Profesor Jean-Pierre Schoupe que, como luego veremos, no sólo es miembro del GCF, sino que fue profesor visitante de Derecho canónico de la UCL.

Si nos preguntamos, en segundo lugar, que es lo que ha motivado este trabajo, encontramos un valioso pretexto: la conmemoración, por parte del GCF, del 25 aniversario de la publicación del Código de Derecho canónico (CIC). Es esta la razón por la que la obra muestra algunos contenidos y materias codificadas, aunque también, como luego veremos, se hace referencia a las particulares circunstancias de algunas Diócesis belgas. No en vano, el GCF se forma por un grupo de canonistas y teólogos interesados,

y preocupados, por el Derecho de la Iglesia. Esta predilección por el Derecho canónico es una constante en las jornadas y publicaciones que se formalizan desde y por la asociación. Así se reconoce, incluso, a nivel estatutario. Los Estatutos de la GCF, fueron aprobados el 19 de junio de 1999 y modificados el 30 de septiembre de 2000 (Pueden consultarse en la web de esta asociación: [http:// www.droitcanon.be](http://www.droitcanon.be)). [consulta: 2009-08-11]

En tercer lugar, en la ficha técnica se veía que la autoría de esta obra se personaliza en un conjunto de autores. Efectivamente los doce capítulos que integran el libro han sido redactados, a veces de forma individual y otra de forma conjunta, no sólo por expertos en Derecho canónico, sino por penalistas, administrativistas e incluso ingenieros, a quienes también les interesa el Derecho de la Iglesia. Podemos decir, sin temor a equivocarnos, que “Vingt-cinq ans après le code. Le droit canon en Belgique” revela una difusa interdisciplinariedad. Cuando se estudia la situación de la teología católica del Derecho canónico se ha afirmado que “se encuentra ante un claro reto hermenéutico. Su tarea principal, que solo podrá consumar con éxito en el marco de un diálogo interdisciplinar y ecuménico, es aceptar ese reto con creatividad” (ROUCO VARELA, J.M., Teología y Derecho. Madrid 2003, p.272). Esta propuesta de relacionar la interdisciplinariedad y creatividad resulta coherente con el principio generador que inspira el repertorio en el que se cataloga. Nos referimos a la Colección “Droit et religion”, donde se incluyen, hasta la fecha y junto a la obra recensionada, otras dos obras: la primera publicada también en el 2008: “Ley natural. Revivir la historia” (2008) y la segunda en proceso de preparación, pero que ya se publicita como monográfico en la Colección, que se titula “La justicia y la Religión: Principales decisiones de la legislación belga”. Todas estas obras pretenden, según recuerda el propio Schoupe, “soutenir ce large ‘dialogue interdisciplinaire’ par lequel les analyses juridiques du religieux contribue à une conception large du pluralisme social, à la fois démocratiquement fondée et en lien avec les défis convictionnels et éthiques les plus élevés de nos contemporains” (p.5).

Una cuarta y última circunstancia que, desde nuestro punto de vista, podría añadirse para apreciar la importancia de la obra recensionada, es el hecho de que su producción impresa, ha estado a cargo de la Editorial Bruylant, conocida, tanto en Bélgica como en toda Europa, por sus importantes publicaciones en ciencias jurídicas y políticas.

Todos estos aspectos y conexiones, nos predisponían de antemano para una, al menos benévola valoración crítica. De hecho una primera sensación, antes de analizar los contenidos de esta obra, nos llevó a intuir los contenidos que comprendería una publicación con un título tan ambicioso. Sin embargo, y como mero comentario, observamos que en su índice y desarrollo posterior se omiten algunas cuestiones importantes.

Por ejemplo hubiese sido acertado dar a conocer un poco la situación de las religiones en Bélgica. Y de ello nos hemos preocupado. Bélgica declara la primacía del Derecho internacional sobre el Derecho interno. Efectivamente, “los convenios internacionales en materia de derechos fundamentales ratificados por Bélgica (sobre todo el Convenio Europeo de los Derechos del Hombre y el Pacto ONU relativo a los derechos civiles y políticos) tienen preeminencia sobre las leyes (e incluso, según algunos, sobre la propia Constitución)” (SCHOLSEN, J.C., “Presentación de la Constitución belga” en AAVV. La nueva constitución belga. Trad. Por CUETO APARICIO, M., en Revista del Centro de estudios constitucionales 20 [enero-abril 1995] p.77). Es un país que declara su independencia respecto a las confesiones, la Constitución de 1994, en su artículo 21 explica que “El Estado no podrá intervenir ni en el nombramiento ni en la toma de posesión de los ministros de culto alguno, ni prohibirles que se relacionen con sus superiores, o que publiquen sus escritos, sin perjuicio en este último caso de la responsabilidad ordinaria en materia de prensa y publicaciones. El matrimonio civil deberá preceder siempre a la bendición nupcial, salvo las excepciones que la ley establezca en su caso”. Entonces ¿los belgas disfrutan de plena libertad religiosa?. Parece que sí, pues es un derecho reconocido constitucionalmente en su artículo 19: “se garantizan la libertad de

cultos y de su ejercicio público, así como la libertad de manifestar las opiniones propias en cualesquiera materias, salvo la represión de los delitos que se cometieren con ocasión del uso de estas libertades”. De hecho las manifestaciones culturales del pueblo belga, abrigan un variado conjunto de ritos y ceremonias religiosas. Siendo así que la Ley belga de 14 de julio de 1993, que fijaba un único Estado federal, es buena prueba de las diversas culturas que conviven en Bélgica. Esta Ley asevera que el Estado se basa en tres regiones (Flandes, Valonia y Bruselas-Capital); y además, al establecer el gobierno federal de Bruselas, reconoce a tres comunidades lingüísticas: la flamenca (neerlandés), la francesa (francés) y la germanófona (alemán).

También hubiese sido acertado, al menos apuntar, que esta complicada diversidad cultural no ha impedido que la confesión católica siga teniendo un papel muy importante en la política belga. Esta primacía del Catolicismo, se ha visto recientemente confirmada por la “Commission Philosophies et Religions” de la organización “Amnistía Internacional”, cuando indica en su informe “Droit et religions dans les Etats membres de l’Union européenne” (2008), que la religión más practicada en Bélgica sigue siendo el Catolicismo -80 % de la población-, seguida del Cristianismo protestante -120.000 fieles-, el Islam -360.000 fieles- y el Judaísmo -38.000 fieles-. Información disponible en: <http://www.iesr.ephe.sorbonne.fr/> [consulta: 2009-08-11]. Sin embargo, son muchas más las religiones reconocidas, o practicadas en este país. Así se afirma desde el “Servicio Público de Justicia Federal Belga”, que reconoce, además de las ya citadas, a las religiones Anglicana y Ortodoxa. Este Servicio considera, curiosamente, que la “asistencia moral” puede ser ofrecida a la ciudadanía, por organismos tanto “confesionales” como “no confesionales”. Por esta razón se incluye al “Conseil Central des Communautés Philosophiques non Confessionnelles de Belgique”, dentro de un directorio común, denominado “Liste des organes représentatifs des cultes reconnus et organisations reconnues offrant une assistance morale selon une conception philosophique non confessionnelle”. Información que puede consultarse en <http://www.just.fgov.be>. [consulta: 2009-08-14]. Compartimos la opinión de quienes afirman que más que de laicidad en Bélgica existe una “légitimation communautaire des diverses attitudes confessionnelles ou philosophiques” (DUCOMTE, J. M., en un estudio realizado en mayo de 2008, por el Observatoire International de la Laïcité, titulado “La place du phénomène religieux dans la construction européenne” y que puede examinarse en <http://www.europe-et-laicite.org>.) [consulta: 2009-08-22].

Por otra parte ¿Cuál es la legislación belga específica en materia religiosa?. Este país cuenta con la Ley de 8 de abril de 1802, sobre la organización de la religión; el Decreto imperial de 30 de diciembre de 1809, relativo a las iglesias; la Ley de 4 de marzo de 1870, sobre el tiempo de culto; y la reciente “Loi contre certaines formes de discriminations” de 2007. Para conocer algo más sobre la práctica del culto en Bélgica puede consultarse el artículo de COENEN, A., *La régionalisation du temporel des cultes reconnus*, Avril 2002. Disponible en: <http://www.uvcw.be>. [consulta: 2009-09-11]. Debemos advertir que los belgas están protegidos no sólo por la legislación nacional, sino también por las leyes regionales de Bruselas-capital, Flandes, la Comunidad germanófona y Valonia. Será la autoridad religiosa la que debe solicitar al Gobierno el reconocimiento de la comunidad religiosa local. Pero debemos aclarar que según determinaba una Ley especial de 13 de julio de 2001, las regiones no son competentes para el reconocimiento de los cultos y para el pago de los sueldos y pensiones de los ministros del culto, son materias que siguen siendo prerrogativa de la ley federal. Sin embargo, las Regiones, sí que son competentes para la autorización y control, por ejemplo, de los trabajos de restauración en los edificios de culto; para conceder los permisos o licencias en las transacciones inmobiliarias; e incluso para control de presupuestos y cuentas de las confesiones. Desde una organización no gubernamental independiente que apoya la expansión de los derechos políticos y libertades civiles en todo el mundo desde 1941, se afirma que el Estado belga “concede subvenciones a cristianos, judíos, musulmanes y

(a sus) instituciones. Los miembros de un número de minorías religiosas se han quejado de discriminación por el gobierno, que ha sido criticado por su caracterización de algunos grupos no católicos como sectas” (FREEDOM HOUSE, Libertad en el Mundo 2009 – Bélgica, 16 de julio de 2009. Información disponible en: <http://www.unhcr.org> [consulta: 2009-08-11]. Debemos decir que los cultos no reconocidos, como ocurre en otros muchos países, pueden tomar la forma de una asociación sin ánimo de lucro, lo que les permitirá beneficiarse de las ayudas y subvenciones del gobierno. Así ocurre, en Bélgica, por ejemplo con los Budistas o los Testigos de Jehová.

Pasamos ahora a la reseña de *Vingt-cinq ans après le code. Le droit canon en Belgique*. Debemos decir que el índice de la obra no sigue un criterio numérico para reconocer los diversos capítulos, por lo que advertimos, en este sentido, que esta recensión sigue el orden marcado por la persona o personas que desarrollan los diversos contenidos, con independencia de sucesión numérica en la paginación.

Al principio de esta obra, encontramos un discurso del Cardenal Godfried Danneels. Si esta inclusión tubo por objeto animar la atención y preparar el ánimo de los lectores, nos parece que no se consigue. La razón es bien simple, se ha extrapolado “En guise de préface” una intervención que este prelado realizaba en el año 2000 ante la asamblea general del GCF. Sin restar, por supuesto, el extraordinario valor de sus reflexiones, no podemos decir que esta contribución sea un verdadero prólogo o introducción para el libro. Monseñor Godfried, presentaba en aquella ocasión una propuesta axiomática, titulada *Charité et justice dans l'Église: les voies de promotion du droit canonique* (reproducida como decimos, en las pp. 7-18). De sus reflexiones o propuestas, las únicas conexiones entre el discurso del año 2000 con la obra que comentamos, publicada ocho años después, podrían ser que siendo la caridad y la justicia los verdaderos pilares del Derecho de la Iglesia (p.7), ha sido y seguirá siendo esencial que los canonistas, (como ocurre en este libro) se encarguen no sólo de estudiar este derecho, sino además de velar jurídicamente sobre todo lo que se decide y se desarrolla en la Iglesia, tanto en las curias diocesanas, como en la vida asociativa (p.11). Podríamos interpretar que Monseñor Godfried estima que (esta) obra permite no sólo conocer las grandes líneas del CIC, sino la situación concreta y las posibilidades futuras del Derecho canónico (en Bélgica), y que con (esta publicación) se está de manera inequívoca “promocionando” el Derecho de la Iglesia (p.11). El Cardenal Godfried Danneels, es autor de varios libros como: *Vivir en la fragilidad* (1997); *Cristo y las sectas* (1992); y *Una mirada de esperanza* (2001).

No vamos a descubrir que quien dirige esta obra, el Prof. Schoupe, es un destacado especialista en Derecho canónico. Y lo es, no sólo por razones de dedicación académica -Profesor de la Facultad de Derecho Canónico del Athénée pontifical de la Sainte-Croix y Profesor visitante en prestigiosas Facultades de Derecho canónico como la Universidad Católica de Lovaina o la Universidad de Navarra- sino, también, por su extensa y significativa labor investigadora. En este sentido, su producción científica contiene, entre otras, obras tan reconocidas como *Elementi di diritto patrimoniale canonico* (2008; 1ª ed. 1997); *Le droit canonique des biens -Coll. Gratianus-* (2008); y *Derecho patrimonial canónico* (2007). Por lo demás, es autor de más de un centenar de artículos, notas, comentarios y recensiones. Este prelado, entre sus ocupaciones, ha actuado como Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia del Tribunal Interdiocesano de primera instancia de las diócesis francófonas de Bélgica; es miembro de la Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici, de la Société Internationale de Droit Canonique et de Législations religieuses comparées; y participa, indistintamente, en el consejo de redacción de “Ius Ecclesiae”; de “Nouvel Agenda canonique”, y de la Colección “Gratianus”. En el capítulo titulado *Le droit belge complémentaire au Code de 1983* (pp.38-58), Schoupe nos acerca a las diversas normas que complementan al CIC que afectan a la Iglesia en Bélgica. Para concretar algo más esta afectación, debemos recordar que este país cuenta con una archidiócesis, Malinas-Bruselas, erigida en 1559 y siete diócesis sufragáneas. Algunas de ellas erigidas ese mismo año, como las diócesis de

Gante; de Namur; de Amberes, -aunque fue suprimida en 1801 y restablecida en 1961-; de Brujas, -suprimida en 1801 y restablecida en 1834-. Otras son más antiguas, como es el caso de la diócesis de Lieja, erigida en el siglo IV; de Tournai, erigida en el siglo XII; o la más próxima en el tiempo, como la diócesis de Hasselt, erigida en 1907 (GUTIÉRREZ NIETO, R., Voz “Bélgica V. Historia de la Iglesia 2. Siglos XIX y XX”, en Enciclopedia GER, Edición Digital Rialp. Disponible en: <http://www.canalsocial.net/GER>). [consulta: 2009-08-26]. Efectivamente, Schoupe se preocupa por publicitar el conjunto de normas obligatorias, facultativas y materiales, publicadas por la “Conférence des évêques de Belgique”. No vamos a detallar una a una dichas disposiciones, pero si referiremos que la mayoría de ellas provienen de dos Decretos Episcopales, uno de 1886 y el otro publicado justo un siglo después, en 1986. Algunas de las materias reguladas son, por ejemplo, las normas específicas para los ministros sagrados o normas para la organización interna de las iglesias particulares. También realiza un interesante recorrido por las que afectan al Consejo Presbiteral o el Colegio de consultores. Su análisis se detiene tanto en los aspectos más temporales de la normativa complementaria, como en la valoración, por ejemplo, de la radio o la televisión en cuanto medios que permiten el ejercicio de la función de enseñar dentro de la iglesia. Schoupe, por supuesto, no olvida la normativa referente a los aspectos más sagrados, relacionada con los sacramentos, y dentro de ellos el bautismo y el matrimonio. Nos presenta algunas de las novedades legislativas respecto a los bienes temporales –una de sus principales líneas de investigación-. Para concluir, este autor considera que aún existen muchas lagunas, y que sería conveniente la elaboración de un tercer Decreto con miras a la promulgación de toda una nueva serie de normas complementarias (p.56); y propone, en nuestra opinión muy acertadamente, que no estaría demás “l’aménagement d’un emplacement propre dans le site officiel de la Conférence des évêques en vue de la publication des normes complémentaires de droit canonique ainsi que de leur consultation permanente” (p.58).

En esta obra, los profesores Shoupe y De Pooters son coautores del capítulo titulado *Sur les traces du droit canonique des biens temporels en Belgique* (pp.145-172). Su aportación nos presenta un detallado estudio sobre los bienes eclesiásticos en general (pp. 146-150) y sobre los bienes eclesiásticos de los Institutos de Vida Consagrada, en particular (pp.167-169). Aclaran, muy detalladamente, cuestiones relacionadas con la gestión del patrimonio eclesiástico; la construcción y rehabilitación de iglesias en las provincias de Valonia, Bruselas-capital y Flandes (pp.152-154) y, que se ha de tener por bienes preciosos o cosas sagradas (pp.154-155). Destacamos el particular planteamiento del epígrafe titulado “Pour faire face à l’érosion du patrimoine diocésain et paroissial en Belgique” (pp 161-166) donde llegan a plantear que el excesivo control por parte de las comunidades o provincias en la aprobación de los presupuestos y de los costes anuales para la construcción o conservación del patrimonio eclesiástico, pueden llegar al extremo de convertirse en una nueva forma de expropiación de los bienes de culto (p.1679). Si pensamos en la importante y obligada transmisión de estos bienes a las generaciones venideras, se comprende su preocupación por alcanzar un conocimiento profundo de unos bienes, que pese a quien pese, conforman la propia identidad cultural del pueblo belga. En este país existe, afortunadamente, una creciente motivación social por la cultura y sus manifestaciones, de hecho es de agradecer el interés específico de estos autores por el legado cultural de la Iglesia Católica. Estamos convencidos que el conocimiento -valoración, catalogación y registro-, la conservación -protección y rehabilitación- y la difusión -disfrute e identificación-, de ese legado, permitirán una mejor y mayor tutela jurídica del patrimonio histórico eclesiástico en Bélgica. Debemos decir que Patrick De Pooter es, entre otras muchas ocupaciones, Coordinador internacional del Instituto de Hermanos de la Caridad “Canon Triest”. Desde este centro se lleva adelante, entre otros proyectos, el denominado “Justicia y Religión”, formado por investigadores de diferentes universidades, entre ellas la UCL o la Universidad de Amberes (UA), y que cuenta con numerosas publicaciones sobre temas relacionados con la justicia y la religión. Además

para conocer la legislación que se aplica específicamente a las cuestiones religiosas y filosóficas de Bélgica, el Instituto tiene en proyecto compilar aquellos textos que contengan una referencia explícita a temas religiosos o filosóficos. Este Profesor de la Pontificia Universidad Lateranense, de la que depende el Instituto Pontificio “Redemptor Hominis”, es autor de dos importantes estudios relacionados, el titulado “De rechtspositie van de erkende erediensten en levensbeschouwingen in Staat en maatschappij, Brussel, Larcier (2003); y el que publica dos años después junto a Louis-Léon Christians, titulado “Code belge droit et religions: textes en vigueur au 1 septembre 2005”.

Aunque advertimos que en esta recensión seguimos el orden marcado por el autor o autores que rubrican los diversos contenidos, independientemente de la sucesión seguida en la paginación, queremos subrayar que las “primeras páginas” de este libro, se reservaron para la religiosa Noëlle Hausman, única mujer que ha participado en este estudio. Esta religiosa es hermana del Saint-Coeur de Marie y es también Profesora de la Facultad de Teología Jesuita de Bruxelles (IET). Su aportación aparece bajo la rúbrica *Libres propos théologiques sur le Code de 1983* (p.19-32). Nos recuerda la inspiración teológica del Código canónico (CIC), aunque considera que siguen existiendo algunas cuestiones no resueltas. Efectivamente, cuando reflexiona sobre los fieles, la constitución jerárquica, los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, tal como se estructuran en el Libro II del CIC, valora dicha división como “Pars successives”, aunque añade que el Catecismo de la Iglesia católica de 1992 determina “en esos dos grupos (jerarquía y laicos), hay fieles que por la profesión de los consejos evangélicos ... se consagran a Dios y contribuyen a la misión salvífica de la Iglesia según la manera peculiar que les es propia” (Art. 9.4). Referencia que se inspira, como sabido, en el propio canon 207.2 del CIC. Aunque la doctrina reconoce que “no es fácil dar una definición de los estados jurídicos-canónicos, no cabe duda que se trata de sectores o categorías de personas establecida por el ordenamiento canónico en atención a la forma de participar, responsabilizarse y actuar en la prosecución de los fines de la Iglesia (BERNARDEZ CANTON, A., Parte general de derecho canónico Madrid 1990, p.173). Esta autora concluye insistiendo en la necesidad de señalar “quelques accents du traité sur la vie consacrée, qui mériteraient d’être mieux évalués théologiquement: l’effacement du droit universel devant le droit propre, la définition du Pontife romain comme supérieur suprême, le processus de dispense des voeux, la manière d’entendre la vie consacrée comme un type ‘cardinal’ de vocation chrétienne, etc.”(p.31)

Luc De Maere, por su parte, pastor de la Amberes de St. James y Doctor en Derecho Canónico, se plantea la posibilidad de un nuevo Concordato para los belgas. Y precisamente esa literalidad le lleva a encabezar su aportación con el título *Vers un nouveau concordat pour la Belgique?* (pp. 59-73). El autor realiza una descripción conceptual e histórica del término Concordato. Advierte que la referencia inmediata de cualquier estudio en este punto se torna hacia el Concordato celebrado en 1801 entre Napoleón y Francia, no en vano Bélgica perteneció al país galo desde 1795 a 1814. El contenido de su artículo podría reconducirse a introducción a la teoría concordataria reflejada en cualquier manual de Derecho Eclesiástico. Si el director de la obra, cedió las primeras páginas de la obra recensionada a la única fémica, mantendremos ese indicador. Acudimos a las profesoras Musoles Cubedo y Ramírez Navalón, en este punto. Estas profesoras valencianas, “compañeras y sin embargo amigas”, explican que “La Santa Sede, en nombre de la Iglesia católica, ha venido estipulando concordatos desde el siglo XVI, aunque el mecanismo técnico haya ido evolucionando según los tiempos, así como la denominación y fundamento (concordato, convenio, convención, protocolo, modus vivendi). En la actualidad son tratados internacionales entre entes soberanos. Son negocios jurídicos de derecho público externo que se celebran por vía diplomática por los que se reconoce la autonomía e independencia de ambos poderes, Iglesia y Estado, sobre cuestiones que afectan a ambos. Suele reservarse el término “concordato” a aquel pacto en el que se recogen un número elevado de materias, mientras que el término “acuerdo”,

más actual, comprende el documento que contiene una o pocas materias. Estas pueden ir referidas al estatuto jurídico de la Iglesia católica en el Estado y a los derechos y deberes de los católicos en el ejercicio de derechos civiles en materia religiosa” (MUSOLES CUBEDO, M.C.- RAMÍREZ NAVALÓN, R. M. De los totalitarismos al reconocimiento de la libertad religiosa como derecho de la persona, en Revista Iustel, RI§ 910225).

El resto de coautores son también una clara representación de las actuales “tendencias” y “escuelas” de Derecho canónico. Proceden no sólo de la UCL, sino de otras Universidades, como por ejemplo la también belga Universidad Flamenca de Lovaina; o las Universidades europeas de Roma, París, Pamplona, Münster, Ottawa, Estrasburgo; o incluso de la Universidad de Washington D.C.

En los títulos que se siguen en esta parte, se observa igualmente la constante preocupación de los autores por el conocimiento y difusión del Derecho canónico. Merecen especial atención por la nitidez y utilidad de sus diagnósticos las aportaciones de que presentan Louis-Léon Christians, Benoit Malvaux, Jean-Pierre Lorette y Alphonse Borrás (cofundadores del GCF). La especificidad de las materias tratadas por estos autores y la extensión que está alcanzando esta recensión, nos obliga a una simple referencia y localización de sus aportaciones. De Louis-Léon Christians, nos encontramos con dos estudios específicos, uno de ellos de dedicado a “La figure nouvelle des assistants paroissiaux. Évolutions canoniques et cascades juridiques” (pp.99-117) y el segundo dedicado al polémico tema de “L’expérience de dispositifs canoniques spécifiques face aux cas de délits sexuels du clergé (pp 239-255). Por su parte Benoit Malvaux y Jean-Pierre Lorette estudian respectivamente a “Les instituts de vie consacrée et les sociétés de vie apostolique” (pp.119-171); y a “Les nouveaux tribunaux interdiocésains et les procès matrimoniaux” (pp. 195-217). Aún nos falta por señalar la aportación del teólogo Alphonse Borrás. Hemos de confesar, que ha sido de especial lectura por nuestra parte, no sólo por el valor científico de su autor, sino por una razón sentimental inesperada. Hemos descubierto que este teólogo, aunque haya nacido en Lieja, tiene familiares de origen español. Borrás es vicario general de su ciudad de origen desde el año 2001 y Catedrático de Derecho canónico en la UCL y en el Instituto Católico de París. Son dos las aportaciones con las que este estudioso nos ilustra. Por una parte, la titulada *La voie belge des Unités pastorales* (pp. 75-97) y, por otra la que denomina *Un droit pénal en panne? Sens et incidence du droit pénal canonique*(pp. 219-238). En la primera de ellas presenta el recurso de las llamadas unidades pastorales, con las que trata de promover la colaboración orgánica entre parroquias limítrofes, como expresión de la pastoral de conjunto (p.75). Es propagador de una verdadera remodelación parroquial tanto desde el punto de vista canónico como el de la teología práctica. Nos recuerda que “La parroquia legítimamente erigida tiene personalidad jurídica en virtud del derecho mismo” (c. 515.3 del CIC) y traslada la posibilidad para la creación, de lo que se reconoce como “Unidades pastorales” al apartado segundo del canon 374. De hecho en el literal de este último canon, se dice que “Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos”. Borrás informa que no existe un tratamiento específico sobre este tipo de asociaciones en el CIC; sin embargo nos reconduce y nos presenta con mucho detalle un Directorio de la Congregación para los obispos denominado “Apostolorum successores”, publicado por la Santa Sede en el año 2004. Es interesante su lectura y puede consultarse en http://vatican.va/roman_curia. [consulta: 2009-10-11]. La parte fundamental de su trabajo está en el subepígrafe titulado “Las Unités Pastorales en Belgique”, donde comienza por el análisis de esta “forme fédérative de l’institution paroissiale” (p.89); sostiene la necesidad de una práctica mas participativa de todos en la vida parroquial (p.91); habla de un necesario redescubrimiento del ministerio sacerdotal (p. 93) y termina aconsejando el empleo de lo que él llama “una sutileza paradójica” para revalorar la misa dominical (p.94).

Para finalizar este recorrido, veamos la aportación de Kurt Martens de la Universidad de Washington. Este especialista en Derecho Público de la Iglesia, es Profesor Asistente

de Derecho Canónico en la Universidad Católica de América (CUA), que fue fundada, bajo el pontificado de León XIII, en 1887. Entre otras ocupaciones, Martens también es Consultor en el “Committee on Canonical Affairs and Church Governance of the United States Conference of Catholic Bishops. Este profesor, que ha recibido recientemente el Premio de la Excelencia en la Investigación (mayo de 2009), es autor de cinco libros y de más de 50 artículos publicados en prestigiosas revistas como *Efemerides Theologicae Lovanienses*, *Ius Ecclesiae*, *Revue de droit canonique*, o *Studia Canonica*. Su trabajo en la obra recensionada se designa con un título muy descriptivo: *Procédures administratives, recours hiérarchiques et réconciliation* (pp. 257-297). El autor se aferra al importante papel de la “reconciliación” en el ordenamiento canónico (p.258). Efectivamente el c. 1446 del CIC estima que “Todos los fieles, y en primer lugar los Obispos, han de procurar con diligencia que, sin perjuicio de la justicia, se eviten en lo posible los litigios en el pueblo de Dios y se arreglen pacíficamente cuanto antes”. El autor hace un recorrido por los diversos canones, que de una manera directa o indirecta, sugieren esta vía como alternativa: c. 1659; c.1666; cc.1713-1716. Al inicio de su investigación nos recuerda, que ante cualquier conflicto y antes de llegar al litigio, es posible y recomendable la intervención de las que se reconocen como “personas prudentes” (c. 1733.1) o del “departamento o consejo” creado ex-profeso por la Conferencia Episcopal correspondiente (c. 1733.2 y 3). Estos recursos vuelven a ser tratados unas páginas más adelante, con las especificaciones concretas que vienen sucediéndose no sólo en Bélgica (p.269) en Holanda (p.268) y por supuesto en Estados Unidos (pp.270-276). De este último, debemos decir que es el más extenso en su desarrollo, por cuanto relata la situación de ese país antes y después del CIC de 1983, la experiencia piloto estadounidense y la incidencia o repercusión que ese particular tratamiento procesal y/o de reconciliación ha tenido en Gran Bretaña y Canadá. Resulta interesante el epígrafe que titula “La pratique de la curie romaine et la jurisprudence de la Signature apostolique” (p.263), donde Martens señala el alcance de la práctica de la Curia Romana y analiza de las funciones de la Signatura Apostólica, no sólo como Tribunal supremo de la justicia ordinaria, sino como Tribunal supremo de la justicia administrativa, por cuanto trata aquellos conflictos originados por un acto administrativo singular. Aunque se pregunta en la página 277: “Les tribunaux administratives?”, pensando tal vez que sólo existe un tribunal administrativo en la Iglesia -la sección segunda de la Signatura- el mismo se responde cuando sostiene que “si l’absence de tribunaux administratifs est à considérer comme une lacune, la procédure de recours hiérarchique constitue quand même une alternative digne mais, hélas, mal connue”.

Para terminar acudimos de nuevo a la UCL. Desde esta Universidad se reconoce que “Des analyses de droit positif, en droit comparé, ou en droit international, mais aussi des approches de théorie du droit ou de philosophie du droit, participent aujourd’hui à un mouvement universitaire plus large de “sciences des religions”. Esta obra cumple, sin duda, uno de sus objetivos “orienter interdisciplinairement l’approche juridique du fait religieux: contribuer à de nouvelles investigations en sciences des religions et y puiser en retour une capacité d’innovation réfléchie dans la gouvernance publique ou privée du fait religieux”, según se afirma desde aquella Universidad: <http://www.uclouvain.be>. [consulta: 2009-10-20]. Sin embargo, y para concluir, debemos insistir en que aunque la primera parte del título de la obra que hemos analizado “Vingt-cinq ans après le code” nos hacía pensar que se trataría de unos contenidos mucho menos significativos que la segunda “Le droit canon en Belgique”, y aunque esta última referencia, nos sugería una aproximación a los conceptos básicos de una regulación especial, tenemos que reconocer que nada de eso ha sido así. Sin restar valor a algunos de los aspectos o contenidos, nos hemos encontrado con una obra descriptiva, desarrollada a lo largo de 287 páginas, que no establece coordenadas de conjunto, ni tampoco hace siempre valoraciones globales útiles.